



Expediente 006-2023/CLC-CON

Resolución 074-2023/CLC-INDECOPI

4 de agosto de 2023

**VISTAS:**

La solicitud de autorización de operación de concentración empresarial presentada por FQM Holdings Ltd. (en adelante, FQM o la Solicitante) el 19 de mayo de 2023 ante la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, la Comisión), en el marco de la Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial (en adelante, la Ley 31112) y sus escritos del 30 de mayo y 14 de junio de 2023.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

1. El 19 de mayo de 2023, la Solicitante presentó ante la Comisión una solicitud de autorización de operación de concentración empresarial (en adelante, la Solicitud) consistente en la adquisición de las acciones que Rio Tinto Western Holdings Limited (en adelante, Rio Tinto Holdings) tiene en Rio Tinto Peru Limited (en adelante, Rio Tinto Perú o empresa objetivo). En dicha oportunidad, la Solicitante adjuntó cierta información requerida por el Formulario Ordinario de Notificación aprobado conforme a lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9 del Reglamento de la Ley 31112<sup>1</sup> (en adelante, el Formulario Ordinario).
2. El 30 de mayo de 2023, FQM presentó información adicional relacionada con el literal H del Formulario Ordinario.
3. Mediante Carta 705-2023/DLC-INDECOPI del 1 de junio de 2023, la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia (en adelante, la Dirección) requirió a la Solicitante cierta información relacionada con los numerales 7, 8, 12, 13 y 17 del Formulario Ordinario. Dicho requerimiento fue absuelto por la Solicitante mediante escrito del 14 de junio de 2023.
4. Mediante Resolución 058-2023/DLC-INDECOPI del 20 de junio de 2023, la Dirección admitió a trámite la Solicitud.

<sup>1</sup> **Decreto Supremo 039-2021-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**  
**Artículo 9. Requisitos de la solicitud de autorización previa de operaciones de concentración empresarial**  
(...) 9.4. La Comisión, a propuesta de la Secretaría Técnica, aprueba el formulario ordinario de notificación que deben utilizar los agentes económicos para presentar la información solicitada en el literal b) del numeral 9.1. del artículo 9 del presente Reglamento.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

## II. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN NOTIFICADA

5. La operación de concentración consiste en la transferencia del 55 % de acciones que Rio Tinto Holdings posee en Rio Tinto Perú, a favor de FQM. De acuerdo con la información proporcionada por la Solicitante, ambas empresas controlarán conjuntamente a la empresa objetivo dado que, si bien Rio Tinto Holdings pasará a ser un accionista minoritario, esta empresa tendrá derechos de veto sobre decisiones relacionadas a la estrategia competitiva de Rio Tinto Perú.
6. En tal sentido, de aprobarse la operación de concentración, FQM adquiriría el control conjunto y directo de Rio Tinto Perú y el control conjunto e indirecto de las empresas que Rio Tinto Perú controla, a saber, Rio Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. (en adelante, Rio Tinto Perú Limitada), Cía. Inmobiliaria e Inversiones Cosmos S.A.C. (en adelante, CIA Inversiones) y Compañía de Transmisión Sierraoriente S.A.C. (en adelante, Sierraoriente).

### 2.1. Las Solicitantes

#### (i) Empresa adquirente: FQM

FQM es controlada por First Quantum Minerals Ltd, empresa holding constituida en Canadá que, a su vez, tiene control sobre FQM (Perú) Ltd.

FQM (Perú) Ltd. y FQM son accionistas de Minera Antares Perú S.A.C. (en adelante, Minera Antares), con una participación de **[Información confidencial]** %, respectivamente.

Minera Antares es titular del proyecto de cobre Haquira. El proyecto Haquira es un yacimiento de cobre, molibdeno y plata ubicado en los distritos de Chalhuanhuacho y Progreso, provincias de Cotabambas y Grau, región Apurímac.

#### (ii) Empresa objetivo: Rio Tinto Perú

Rio Tinto Perú es controlada por Rio Tinto Holdings que es una empresa constituida en Reino Unido dedicada al negocio de minería. Rio Tinto Perú controla a las empresas Peruanas Rio Tinto Perú Limitada, CIA Inversiones y Sierraoriente.

Rio Tinto Perú es titular del proyecto La Granja<sup>2</sup>. La Granja es un yacimiento de cobre ubicado en Querocoto, Chota, en la región de Cajamarca.

7. Tomando en cuenta lo señalado anteriormente, la estructura empresarial posterior a la operación de concentración notificada puede resumirse gráficamente de la siguiente manera:

<sup>2</sup> Para mayor detalle, ver: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4058035/Cartera%20de%20Proyectos%20de%20Inversi%C3%B3n%20Minera%202023.pdf?v=1674323732> (Última visita: 4 de agosto de 2023)



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

**Gráfico 1**  
**Estructura posterior a la operación de concentración**

[Información confidencial]

Fuente: La Solicitante

**III. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA**

8. El artículo 2 de la Ley 31112 establece que estarán sujetos a un procedimiento de autorización previa, los actos que (i) califiquen como operaciones de concentración que produzcan efectos en todo o en parte del territorio nacional y (ii) superen los umbrales previstos en la referida ley<sup>3</sup>.
9. De acuerdo con el artículo 5.1 de la Ley 31112, califica como una concentración empresarial todo acto llevado a cabo por dos agentes económicos independientes – esto es, que no formen parte del mismo grupo económico – que implique la transferencia o cambio de control de una empresa o parte de ella, lo cual abarca escenarios en los cuáles dos agentes económicos independientes constituyan una empresa o negocio en común<sup>4</sup>.
10. De acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 31112, el término control debe ser entendido como la posibilidad de ejercer una influencia decisiva y continua sobre un agente económico. Esta influencia puede ejercerse a través de (i) derechos de propiedad o de uso de la totalidad o de una parte de los activos de una empresa o (ii) derechos o contratos que permitan influir de manera decisiva y continua sobre la composición, las deliberaciones o las decisiones de los órganos de una empresa, determinando directa o indirectamente la estrategia competitiva<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> **Ley 31112. Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

Se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ley:

1. Los actos de concentración empresarial, conforme a los umbrales previstos en la presente ley, que produzcan efectos en todo o en parte del territorio nacional, incluyendo actos de concentración que se realicen en el extranjero y vinculen directa o indirectamente a agentes económicos que desarrollan actividades económicas en el país.
2. Los agentes económicos que oferten o demanden bienes o servicios en el mercado y realicen actos de concentración que produzcan o puedan producir efectos anticompetitivos en todo o en parte del territorio nacional.

<sup>4</sup> **Ley 31112. Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**

**Artículo 5. Operaciones de concentración empresarial**

5.1 Es todo acto u operación que implique una transferencia o cambio en el control de una empresa o parte de ella. Dichas concentraciones pueden producirse a consecuencia de las siguientes operaciones:

- c. La constitución por dos o más agentes económicos independientes entre sí de una empresa en común, joint venture o cualquier otra modalidad contractual análoga que implique la adquisición de control conjunto sobre uno o varios agentes económicos, de tal forma que dicho agente económico desempeñe de forma las funciones de una entidad económica autónoma.
- (...)

<sup>5</sup> **Ley 31112. Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**

**Artículo 3. Definiciones**

Para efectos de la aplicación de la presente ley, se tienen en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

2. Control: Es la posibilidad de ejercer una influencia decisiva y continua sobre un agente económico mediante (i) derechos de propiedad o de uso de la totalidad o de una parte de los activos de una empresa, o (ii) derechos



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

La Comisión también se ha pronunciado en anteriores oportunidades en el mismo sentido<sup>6</sup>.

11. Por otro lado, el artículo 6 de la Ley 31112 establece que deberá solicitarse una autorización previa de concentración empresarial en cualquier mercado para aquellos actos de concentración que cumplan de manera concurrente con los siguientes umbrales<sup>7</sup>:
  - a. La suma total del valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial haya alcanzado durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a ciento dieciocho mil (118 000) unidades impositivas tributarias (UIT).
  - b. El valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de al menos dos de las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial hayan alcanzado, durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a dieciocho mil (18 000) unidades impositivas tributarias (UIT) cada una.
12. En el presente caso, la transacción notificada califica como una operación de concentración toda vez que las empresas involucradas superan los umbrales establecidos en el artículo 6 de la Ley 31112.
13. En consecuencia, la operación notificada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 31112 y corresponde continuar con el análisis de la Solicitud.

#### IV. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA

##### 4.1. Marco legal aplicable

14. El control de concentraciones o de estructuras opera de modo previo a que se ejecuten los actos de concentración de los agentes económicos involucrados; por tanto, funciona como una evaluación ex ante de determinadas operaciones, analizando las consecuencias que generarían en el mercado.
15. En efecto, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 31112, una vez admitida la solicitud de autorización e iniciada la Fase 1 del procedimiento de control previo,

---

o contratos que permitan influir de manera decisiva y continua sobre la composición, las deliberaciones o las decisiones de los órganos de una empresa, determinando directa o indirectamente la estrategia competitiva.  
(...)

<sup>6</sup> Ver Resoluciones 019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC.

<sup>7</sup> **Ley 31112. Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**  
**Artículo 6. Umbral para el control previo de operaciones de concentración empresarial**  
(...)

6.2 Si antes de su ejecución la operación de concentración empresarial se encuentra comprendida dentro del umbral previsto, los agentes económicos presentan una solicitud de autorización ante la Comisión, entendiéndose por esta a la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). Esta solicitud se tramita bajo el procedimiento de control previo establecido en la presente ley.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

la Comisión deberá analizar la operación de concentración empresarial con la finalidad de identificar si existen serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos a la competencia en los mercados en los que participan los agentes económicos involucrados en la operación.

16. Como consecuencia de dicho análisis, al finalizar la Fase 1, la Comisión podrá autorizar la operación de concentración empresarial si considera que esta no generaría serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos a la competencia.
17. En caso la Comisión comprobara que la operación de concentración empresarial, cuya autorización se solicita, plantea serias preocupaciones en cuanto a generar efectos restrictivos de la competencia en el mercado, lo declara mediante Resolución comunicando a los interesados cuáles son los riesgos que la autoridad ha identificado, así como el fin de la Fase 1 e inicio de la Fase 2 del procedimiento de control previo.

#### 4.2. Análisis de los efectos de la operación notificada

##### 4.2.1. Actividades económicas de los agentes económicos involucrados en la operación de concentración

18. Como se mencionó, la Solicitante posee control sobre Minera Antares, titular del proyecto Haquira.
19. El proyecto Haquira es un yacimiento de cobre no explotado en los distritos de Chalhuanhuacho y Progreso, provincias de Cotabambas y Grau, región Apurímac. De acuerdo con lo informado por la Solicitante, el minado del proyecto se realizaría a tajo abierto, y tendría el potencial de producir entre 180,000 y 200,000 toneladas métricas finas de cobre mediante el método de beneficio por concentración.
20. El proyecto se encuentra actualmente en etapa de Prefactibilidad, lo cual implica que aún no cuenta con Estudios de impacto ambiental detallados (EIA-d), Estudios de factibilidad, plan de minado y botaderos, concesión de beneficio y estudios de ingeniería de detalle<sup>8</sup>.
21. Por su parte, la empresa objetivo posee control de las siguientes compañías<sup>9</sup>:

#### Tabla 1: Actividades de las compañías bajo el control de la empresa objetivo

<sup>8</sup> Informe denominado "Efectos sobre la competencia de la operación de concentración empresarial entre FQM Holdings LTD. Y Río Tinto Western Holdings Limited" remitido por la Solicitante.

<sup>9</sup> La solicitante indicó que la empresa Río Tinto Perú Nominees Limited es una subsidiaria que se constituirá en el Reino Unido, como parte de las "Reestructuraciones" previas al cierre, reguladas en los Acuerdos de la Transacción. Esta empresa será de propiedad absoluta del target, y será la tenedora (empresa holding) de los porcentajes minoritarios de las acciones de Cosmos y Sierra Oriente.

Asimismo, la empresa objetivo es titular del Fondo Social La Granja, una asociación civil sin fines de lucro, creada para financiar y ejecutar proyectos sociales en beneficio de la población asentada en la zona de influencia del proyecto minero La Granja.



Empresa	Actividades
Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C.	<p>Actualmente se dedica a la exploración minera, en tanto que es la titular del proyecto minero La Granja.</p> <p>El proyecto La Granja es un yacimiento de cobre en etapa de exploración, ubicado en el distrito de Querocoto, provincia de Chota, región Cajamarca. De acuerdo con la Solicitante, el minado del proyecto se realizaría a tajo abierto, y tendría el potencial de producir entre 260,000 y 300,000 toneladas métricas finas de cobre mediante el método de beneficio por concentración.</p> <p>Con el inicio de operaciones de La Granja, la compañía se dedicaría a la minería y procesamiento de recursos minerales.</p>
Compañía Inmobiliaria e Inversiones Cosmos S.A.C.	Compañía constituida con la finalidad de prestarle servicios inmobiliarios al proyecto La Granja para el reasentamiento de la población por la existencia de una futura mina. A la fecha, esta compañía arrienda tres de sus predios a terceros.
Compañía de Transmisión Sierraoriente S.A.C.	Compañía constituida con la finalidad de prestarle servicios al Proyecto La Granja. Actualmente, no opera e iniciaría operaciones de manera conjunta con el Proyecto La Granja.

Fuente: Información remitida por la Solicitante.

Elaboración: CLC

22. El grupo económico de la parte adquirida no cuenta con una oferta de bienes y servicios en el Perú. No obstante, cabe indicar que posee una empresa denominada Río Tinto Mining and Exploration S.A.C. que es titular de dos proyectos mineros de cobre (Suyawi y Mara) en etapas de exploración aún más tempranas que los proyectos Haquira o La Granja.

#### 4.2.2. Sobre el análisis de efectos en la competencia

23. Para analizar los efectos de una operación de concentración, es fundamental distinguir los mercados involucrados considerando las actividades económicas desempeñadas por las empresas, tanto en el lado adquirente como en el adquirido. En ese sentido, la evaluación de los cambios que se prevén en los mercados involucrados después de la operación de concentración en comparación con la situación previa ofrece una conclusión sobre los posibles riesgos que podrían surgir como resultado de dicha operación.
24. En el presente caso, considerando que tanto la actuación de la Solicitante y la empresa objetivo en el territorio peruano se limita a una fase preliminar de proyectos mineros, siendo que se prevé que el inicio de actividades ocurra en el largo plazo<sup>10</sup>, no se evidencian riesgos a la competencia derivados de la operación de concentración en ningún escenario de mercado.

<sup>10</sup> De acuerdo con lo remitido por la Solicitante, los proyectos mineros "Haquira" y "La Granja" no entrarán en operación antes de 2030, pues requieren la realización de un conjunto de estudios y decisiones empresariales antes de ser aprobada su construcción. En concordancia con esto, ninguno de los dos proyectos se encuentra incluido en la lista de proyectos cuyo inicio de operaciones se estima en el periodo comprendido entre 2023 y



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

25. Así, incluso en el escenario más optimista en el que los proyectos mineros “Haqira” y “La Granja” entren en operación en el 2030, la producción de concentrados de ambos proyectos no alcanzaría una participación relevante en distintos planteamientos de mercado analizados<sup>11</sup>.
26. Por lo tanto, se concluye que la operación de concentración no generaría efectos significativos en la competencia, ya que no se producirían cambios sustanciales al comparar la situación del mercado antes y después de la operación de concentración.

## V. CONCLUSIONES

27. Conforme a lo señalado y, en atención al numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley 31112<sup>12</sup>, la Comisión considera que corresponde aprobar la operación de concentración empresarial notificada por la Solicitante, en la medida que no genera serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos de la competencia en los mercados peruanos en los que participan los agentes económicos involucrados.

Estando en lo previsto en la Constitución Política del Perú, la Ley que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial, el Reglamento de la Ley que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial y el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Comisión de Defensa de la Libre Competencia;

---

2029, según la Cartera de Proyectos de Inversión Minera del Ministerio de Energía y Minas. En su lugar, ambos tienen una fecha no definida para el inicio de operaciones. Ver <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4058035/Cartera%20de%20Proyectos%20de%20Inversi%C3%B3n%20Minera%202023.pdf?v=1690408741> y <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4909250/Actualizaci%C3%B3n%20Julio%202023.pdf?v=1691013301> (Última visita: 4 de agosto de 2023)

<sup>11</sup> En el mercado de comercialización de concentrados de cobre a nivel internacional alcanzarían una participación cercana al 5%; por su parte, en el mercado de comercialización de concentrados de cobre a nivel nacional acotado a empresas del régimen general minero alcanzarían una participación cercana al 12%.

<sup>12</sup> **Ley 31112, Ley que aprueba el Control Previo de las Operaciones de Concentración Empresarial**  
**Artículo 21.- Procedimiento aplicable al trámite de la solicitud de autorización de la operación de concentración empresarial**  
 (...) 21.5 Si la Comisión concluye que la concentración empresarial cuya autorización se solicita no está comprendida dentro del ámbito de aplicación de la norma o no genera serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos de la competencia en el mercado, lo declara mediante resolución, dando por concluido el procedimiento o autorizando la operación, según corresponda.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

**RESUELVE:**

Autorizar la operación de concentración empresarial presentada por FQM Holdings Ltd. el 19 de mayo de 2023 y complementada por escritos del 30 de mayo y 14 de junio de 2023 ante la Comisión de Defensa de la Libre Competencia en el marco de la Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial.

**Con el voto favorable de los señores miembros de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia: Lucio Andrés Sánchez Povich, Nancy Aracelly Laca Ramos y María del Pilar Cebrecos González.**

**Lucio Andrés Sánchez Povich**  
**Presidente**